

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320220046000

Las diligencias al Despacho a fin de a resolver sobre la viabilidad o no de proferir orden de apremio, con base en las siguientes;

Consideraciones

Revisados los documentos aportados como fundamento de la presente acción ejecutiva, se observa que las facturas aportadas como título base de la presente acción obrantes a páginas 3 a 52 del pdf 1 del expediente, no reúnen los requisitos previstos en el artículo 2º de la Ley 1231 de 2008, que modificó el artículo 774 del Código de Comercio esto es: "(...) **La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.**(...). (Negrilla del Despacho)

Como es sabido los requisitos de la factura es que la misma contenga el nombre, identificación o firma de quien recibido de las mercancías, así como la fecha de recibido para que la misma se entienda aceptada, hecho que no se configura con las facturas aportadas por la sociedad ejecutante, pues las si bien las mismas tienen nombre y documento de identificación de quien las recibió, lo cierto es que no cuentan con la fecha de recibido.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez observadas las facturas allegadas como título base de la presente ejecución, se puede determinar que la mismas no constituyen un título valor, conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 774 del Código de Comercio el cual fue modificado por la ley 1231 de 2008 artículo segundo, por cuanto las facturas que se adjunta carecen de la fecha de recibido, nombre y el número de identificación de quien recibió, requisito enunciado en la norma en cita.

En atención a los anteriores planteamientos, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Negar el mandamiento de pago petitionado por EUROPLAST S.A.S, contra C.I. MAJESTIC UNIVERSAL S.A.S, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Diligenciar formato de compensación contemplado en el Acuerdo No. PSAA 06-3501 del 6 de julio de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 088 fijado en el Portal
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 6 de junio de 2022.

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria